

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2018 00048 00**

Obre en autos el escrito obrante a folios 44 a 45, allegado mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto hogaño por el Parqueadero Sociedad de Almacenamiento de Vehículos por Embargos La Principal, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar e igualmente en conocimiento de las partes.

No obstante lo anterior, y comoquiera que por auto del 23 de abril de 2021 obrante a folio 96 del cuaderno principal se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del citado proveído, y remítase el oficio tanto al parqueadero en cita como al extremo demandado a través de su apoderada judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se le hace saber a la parte interesada que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; sin embargo, se le indica que los oficios de levantamiento de medidas cautelares fueron elaborados desde el 4 de mayo de 2021 como es de su conocimiento, y respecto al oficio dirigido al

parqueadero esta no había sido realizado por cuanto no obraba información que el rodante de placas WGH 894 había sido aprehendido y trasladado a las instalaciones del Parqueadero Sociedad de Almacenamiento de Vehículos por Embargos La Principal, conforme le fue comunicado en correo electrónico de fecha 10 de agosto del presente año por la Asistente Administrativa Grado 5 que respondió su pedimento, repuesta que como se observa a folios 48 a 49 del cuaderno de medidas cautelares le fue notificada en oportunidad.

**CÚMPLASE (2)**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**